



DECRETO EXENTO Nº 01472

VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2011

1º.- El Decreto Exento Nº 07370 de 24 de noviembre de 2010, que fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Exento Nº01258 de 12 de mayo de 2004, Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso.

2º.- La necesidad de precisar el alcance de ciertas normas contenidas en el cuerpo reglamentario precedentemente señalado.

3º.- El visto bueno expresado en el presente Decreto Exento por el Sr. Director de la División Académica.

4º.- El visto bueno expresado en el presente Decreto Exento por el Sr. Director de la División de Administración y Finanzas.

5º.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, aplicable por razones de continuidad académica y administrativa.

6º.- La necesidad de fijar un nuevo texto refundido, del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado, en atención a las modificaciones que se introducen.

Y vistos además lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 1 y 6, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. Nº 480, de 1983; y D.S. Nº 359 de 2008 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- SUSTITÚYASE el número III de la parte resolutive del Decreto Exento Nº 07370 de 24 de noviembre de 2010 por el siguiente: "*Con excepción de lo señalado en el numeral II precedente, las modificaciones materia del presente Decreto, comenzarán a regir desde el año académico 2011, por lo que, en consecuencia, sólo se aplicarán a las situaciones que se verifiquen a contar de la señalada oportunidad, salvo que expresamente se señale una vigencia distinta.*

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si algún alumno solicitare la aplicación de una o más de las normas materia del presente Decreto, respecto de hechos o situaciones acaecidas con anterioridad al año académico 2011, podrá así solicitarlo, quedando, en todo caso, sujeto íntegramente a sus disposiciones

Si a la fecha de total tramitación del presente Decreto, se hubiese dictado alguna resolución denegando alguno de los beneficios contemplados en el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado, podrá el afectado solicitar al Decano la reconsideración de la decisión, a objeto de que se proceda de conformidad a lo dispuesto en uno de los incisos precedentes, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la referida resolución, debiendo las respectivas Secretarías de Estudios, adoptar las medidas conducentes a dar la debida publicidad al efecto."

II.- SUSTITÚYASE, el inciso 6º del Artículo 17 del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por el siguiente: *"En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un periodo académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres continuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a esta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2º de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001"*.

III.- SUSTITÚYASE, en el inciso 1º del Artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, el guarismo "2003" por "2007".-

IV.- SUSTITÚYASE el inciso 4º del artículo transitorio tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por el siguiente: *"En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Seminario, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen Internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con Seminarios de Título, estarán obligados a pagar los porcentajes de las cuotas de Arancel Anual conforme a la siguiente tabla:*

*Medicina: 70%
Enfermería y Obstetricia y Odontología: 60%
Arquitectura y Diseño: 40%".*

V.- ELIMÍNASE el inciso final del Artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por innecesario.

VI.- FÍJESE el siguiente nuevo texto refundido y sistematizado del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento 01258 de 12 de mayo de 2004:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo N° 1

El presente Reglamento regula los aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo N° 2

Los montos y modalidades de pago de los Aranceles de Pre y Post Grado serán fijados por Decreto del Rector.

TITULO II

DEL ARANCEL DE PRE GRADO

Artículo Nº 3

El Arancel de Pre Grado es aquel que corresponde pagar a los estudiantes que ingresen a la Universidad a cursar estudios en alguna de sus carreras con la finalidad de obtener un grado académico o título profesional universitario.

Sin perjuicio de lo que disponen o dispongan los Tratados Internacionales, este Arancel de Pre Grado será exigible también a los alumnos extranjeros.

Artículo Nº 4

El Arancel de Pre Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Anual.

En el caso especial de homologaciones, el interesado deberá pagar un arancel adicional equivalente al 2.5% ó 1.25% del arancel anual vigente de la respectiva carrera respecto de cada homologación aprobada, según se trate de asignaturas anuales o semestrales, respectivamente, que deberá ser pagado con anterioridad a la dictación de la resolución que da cuenta de las respectivas homologaciones.

Estarán exentas de todo pago de arancel las homologaciones de asignaturas a que den lugar las transferencias y cambio de Plan de Estudios de los estudiantes.

Artículo Nº 5

El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado en forma total, en un sólo acto, al momento de formalizarse administrativamente la matrícula del correspondiente año o primer semestre académico, según corresponda atendida la naturaleza del currículo. Con todo, en el caso de los alumnos adscritos a currículos semestrales que sólo inscriban asignaturas durante el segundo semestre del año, el Derecho Básico de Matrícula deberá pagarse al momento de formalizar la matrícula administrativa correspondiente al segundo semestre.

Cumplidos los requisitos de ingreso a la Universidad, la calidad de alumno regular sólo se adquiere una vez efectuado el pago del Derecho básico de Matrícula y cumplida que sea la inscripción académica de las asignaturas correspondientes. Ambos requisitos deben cumplirse obligatoriamente, dentro de los plazos que fije el calendario de Actividades académicas y administrativas de la Universidad de Valparaíso.

Los alumnos que ingresen a la Universidad de Valparaíso, mediante rendición de Prueba de Selección Universitaria o ingreso especial, se les entenderá como alumno regulares una vez cumplido los requisitos de ingreso y efectuado pago de Derecho Básico de Matrícula, puesto que para ello la inscripción académica será automática

Los alumnos que realicen actividades académicas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con Convenio con la Universidad de Valparaíso, acreditado lo anterior por medio de la Resolución del Decano respectivo, quedarán eximidos de la inscripción académica de las asignaturas en la

respectiva Secretaría de Estudios de la Facultad, siendo considerado automáticamente y, sólo por esta exclusiva razón, como alumno regular una vez pagado el Derecho básico de matrícula.

Artículo N° 6

En el Derecho Básico de Matrícula se entenderá incorporada la suma que el Rector determine en el decreto a que se hace referencia en el artículo N° 2, la que se destinará al financiamiento de actividades y objetivos que, según sus reglamentos o estatutos, sean propios de las siguientes instituciones y servicios universitarios:

- a) Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b) Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación.

Artículo N° 7

El Arancel Anual es un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad.

Artículo N° 8

Con las solas excepciones a que se refiere el artículo N° 12, el Arancel definido en el artículo precedente será anual y se hará exigible en su totalidad por el sólo hecho de matricularse un alumno en una carrera determinada.

Con todo, el Rector podrá fijar su pago en cuotas mensuales, determinando su número y monto y la época en que debe cancelarse cada una. Los alumnos deberán suscribir a favor de la Universidad un pagaré u otro documento que garantice el pago del Arancel, el cual, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 9°, se hará efectivo en caso de abandono, eliminación académica o expulsión disciplinaria de la Carrera.

En los casos en que dicho Arancel Anual se pague total o parcialmente con Becas, Crédito Solidario y/o Crédito UV, y el alumno pierda el derecho a continuar gozando de éste por aplicación del artículo 6° de la Ley N° 19.287 o por otra norma legal o reglamentaria, quedara dicho estudiante inmediatamente obligado al pago del saldo insoluto del Arancel Anual no cubierto por los citados beneficios, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 9

El alumno que se encuentre en mora o mantenga cualquier otra deuda por conceptos de arancel, sea en la carrera que cursa, sea en otra carrera de la Universidad, no podrá proceder a su matrícula académica respecto del semestre siguiente a aquel en que se genera la mora.-

Los alumnos que se encuentren en la situación señalada en el inciso precedente, podrán, para los efectos de la regularización del pago, acceder a los procedimientos que se contienen en el inciso segundo del artículo 17° o en el artículo 18°, según corresponda.

Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto, que el estudiante no tiene deuda arancelaria, cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel pudiendo hacerlo incluso mediante la aceptación de letras de cambio o suscripción de pagaré.

NOTA: Inciso 3° del art. 9°, modificado, como aparece en el texto, por el Dexe. N° 00201, de fecha 13/01/2012, cuyo texto original decía: "Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto que el estudiante no tiene deuda arancelaria, cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel incluso aquellas que hubiere documentado, repactado o reprogramado."

Artículo N° 10

Se entenderá que un alumno de la Universidad se encuentra en mora, si al término del semestre académico no ha cancelado las cuotas correspondientes del arancel y/o mantiene documentos vencidos y/o protestados.

Artículo N°11

Efectuado el pago de la o las cuotas adeudadas, se restablecerán, sólo para el futuro, los derechos del alumno y, por lo tanto, dicho pago no regularizará su situación con efecto retroactivo.

Con todo, el pago efectuado por el alumno que se encuentre en mora podrá regularizar su situación anterior siempre que sea posible, debiendo la justificación de cada caso ser ponderada por el Decano mediante resolución fundada. La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Decano dentro del tercer día de efectuado el pago íntegro de lo adeudado.

Artículo N° 12

El Arancel Anual no será exigible, total o parcialmente, en los casos a que se refieren los artículos 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis.

Artículo N° 13

Los funcionarios académicos o administrativos de jornada completa y sus hijos, que se matriculen como alumnos regulares en alguno de sus programas o carreras de pregrado, gozarán de una exención del 100% del Arancel Anual o semestral que les corresponda pagar. Los funcionarios de media jornada y sus hijos gozarán de una exención del 50% del arancel, en tanto aquellos que tengan una jornada inferior a ésta, o sus hijos, gozarán de una exención del 20% del referido arancel.

Para estos efectos se entenderá por jornada completa aquella igual o superior a 36 horas semanales.

El beneficio indicado precedentemente será incompatible con cualquier otra rebaja o exención de tal arancel.

Los funcionarios administrativos y académicos a que aquí se hace referencia, cualquiera sea su jornada en la Universidad, deberán haber tenido esa calidad por a lo menos 5 años al momento en que se solicite la exención.

Para la concesión de este beneficio, el alumno deberá en la oportunidad que se fije en el decreto de aranceles respectivo, presentar una solicitud al Decano, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su obtención, quien resolverá formalmente

En el evento que el beneficiario con esta exención se encuentre matriculado en dos carreras simultáneamente, deberá señalar en su solicitud en cuál de ellas invocará la exención.

Para mantener el beneficio de que trata este artículo, el alumno beneficiado deberá mantener un rendimiento académico igual o superior al 70% anual, el cual se determinará tomando en consideración el total de las asignaturas cursadas en el año inmediatamente anterior. Con todo, si el estudiante en los años subsiguientes logra el porcentaje de aprobación precedentemente referido, podrá acceder nuevamente al beneficio. En todo caso, el beneficio se otorgará únicamente por el número de años que, según el respectivo plan de estudios, se extienda la carrera, aumentado en uno, no debiendo considerarse los periodos de interrupción de estudios debidamente autorizados por el Decano.

Artículo 12 bis (según DEXE 3174/2022): Los beneficios arancelarios contemplados en los artículos 14, 14 bis y 16 de este Reglamento no podrán concederse a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se encuentren en la hipótesis del artículo 108 letra a) de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Con todo se mantendrá el beneficio para los hijos de funcionarios académicos administrativos que fallezcan, que se hayan acogido a Programas de Optimización de Recursos Humanos y Readecuación de Plantas o Programas voluntarios de Desvinculación, o que hayan debido abandonar la Universidad por declaración de salud irrecuperable, y que se encuentren gozando del beneficio al momento de producirse tal hecho, estando sujetos a lo establecido en el inciso anterior.

Los hijos de funcionarios que fallezcan en actividad, podrán impetrar acogerse al beneficio de la exención del arancel anual o semestral que le corresponda pagar de acuerdo a lo establecido en este artículo, siempre que el ex funcionario tenga a lo menos 5 años de antigüedad en la Universidad. Para determinar el porcentaje del beneficio de la exención se utilizará el número de horas del último nombramiento que el funcionario tenía a la fecha del fallecimiento. El beneficio contenido en el presente inciso, será aplicable desde el 1° de enero del año 2009.

Artículo N°14

Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente y el 20% del valor del respectivo Arancel Anual.

Este beneficio se hará extensivo a los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pre-grado.

Para la concesión de este beneficio, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo para la presentación de la solicitud, será el que para cada año fije el Rector al efecto, en el respectivo calendario de fijación de aranceles.

Artículo N° 14 bis

Los alumnos, a contar del segundo año de su carrera, pagarán únicamente el cincuenta por ciento del Arancel, cuando inscriban una cantidad de asignaturas, créditos u horas, inferior a lo que cada Facultad establezca como carga normal para cada Carrera.

Se entenderá que el alumno tiene una cantidad de asignaturas, créditos u horas menor a la carga normal, cuando el número de asignaturas que debe inscribir conforme a la oferta académica respectiva, es menor a aquella que fijó la Facultad al efecto. Si el alumno, inscribe menos asignaturas que aquellas que se contienen en la oferta académica respectiva, no podrá acceder al beneficio.

La oferta académica está constituida por el número de asignaturas que, conforme a la reglamentación vigente de cada carrera y su avance curricular, el alumno puede cursar en un período académico concreto, incluyendo las asignaturas de formación general.

Para la concesión del beneficio que trata este artículo, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo y la modalidad para la presentación de la solicitud, será el que para cada año determine el Rector al efecto, en el respectivo decreto de fijación de aranceles.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que un alumno se encuentra en segundo año de su carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el plan de estudios para el primer año

Cada Facultad deberá fijar la carga normal para efectos de este artículo, mediante Resolución fundada del Decano, la cual deberá ser debidamente difundida.

Artículo N° 15

Aquellos alumnos, sea que se les aplique el régimen semestral o el régimen anual de estudios, que sólo por razones imputables a la Universidad, deban cursar sólo un semestre del año académico, se trate del primero



o del segundo, podrán solicitar el pago de la mitad del Arancel Anual. Debiendo impetrar este derecho de acuerdo al procedimiento y en el plazo que estipule el Rector en el decreto de fijación de aranceles.

Artículo Nº 16

En los casos de traslado desde otra Universidad a la Universidad de Valparaíso o transferencia de carrera al interior de la Universidad de Valparaíso y de reincorporación que se hagan efectivos durante el primer semestre del año académico, se deberá pagar íntegramente el correspondiente Arancel Anual. Sin embargo, si tales hechos se hacen efectivos a contar del segundo semestre, los alumnos deberán pagar la mitad del referido arancel.

Para los efectos del artículo 4º del decreto universitario 02652 de 2004, se deberá además, acreditar que el alumno no tiene deuda alguna con la Universidad.

Artículo Nº 16 bis

En caso de verse afectada la calidad de la educación impartida por la Universidad de Valparaíso por razones presupuestarias, académicas, de infraestructura u otros motivos justificados ajenos a la voluntad del estudiantado, el Rector podrá disponer, en cada caso, la rebaja total o parcial del Arancel Anual e intereses correspondientes al período afectado.

Asimismo, en el caso de cierre de Campus, Escuelas, Institutos, carreras, programas o Programas de continuidad de estudios o especiales de titulación, el Rector podrá disponer una rebaja total o parcial del arancel diferenciado, para aquellos alumnos que decidan continuar sus estudios en otra sede, carrera o programa de esta Universidad, considerando, en cada caso, el período académico afectado y la situación socioeconómica del estudiante, sin perjuicio de otros beneficios otorgados por esta Universidad.

Artículo Nº 17

Las solicitudes de renuncia, suspensión y postergación serán acogidas únicamente cuando el alumno se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad al momento de la solicitud respectiva. Se entenderá estar al día con las obligaciones pecuniarias, el hecho de haber pagado o reprogramado la deuda, de conformidad a lo señalado en el inciso siguiente.

En los casos de solicitudes de renuncia, suspensión o postergación fundadas en situaciones graves, tales como situación económica, que se acreditará con el correspondiente informe social, u otras de similar entidad, previa calificación y autorización del respectivo Secretario de Facultad, el solicitante podrá convenir con la División de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles, modalidades de pago especiales para el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias.

Acreditadas las circunstancias precedentes, el Decano mediante resolución fundada, dará curso, si corresponde, a la renuncia, suspensión o postergación solicitada.

En todo caso, las cuotas que quedaren pendientes de pago, siendo exigibles según las reglas anteriores, deberán registrarse como obligaciones pendientes, respecto de cada alumno que abandone, renuncie, suspenda o postergue estudios.

En toda resolución o pronunciamiento emanados de un Decano, recaídos en presentaciones relativas a suspensión, postergación de estudios, traslados, transferencias, renunciaciones, reincorporaciones u otros derechos o beneficios, deberá dejarse constancia expresa del cumplimiento dado por el interesado a sus obligaciones arancelarias a la fecha de la resolución o pronunciamiento.

En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un período académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres



continuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a esta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2° de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001.

Artículo N° 18

En caso de situaciones sobrevinientes tales como fallecimiento, pérdida del empleo, enfermedad grave u otras de igual entidad, que afecten al alumnos, a su padre, madre o la persona que financie sus estudios, podrá la División de Administración y Finanzas, por la vía de la Unidad de Aranceles, autorizar modalidades de pago especiales del todo o parte del arancel que se adeude y del que se devengue a partir de tales hechos en el respectivo año académico, previo informe de la Asistente Social de la Facultad.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la situación sobreviniente.

Las modalidades de pago podrán consistir en la división de monto de lo adeudado y de lo que se devengue en el futuro en un mayor número de cuotas, ampliación de los plazos de pago, fijación de nuevos plazos, etc., pero en ningún caso se exonerará al deudor del pago de los intereses a que se refiere el artículo 10.

Si el alumno se encontrare en mora al momento de sobrevenir los hechos a que se refiere el inciso primero, el Decano respectivo deberá disponer la suspensión de sus efectos, en todo aquello que fuere posible, en concordancia con las modalidades de pago que haya autorizado la División de Administración y Finanzas.

Si se fijaren plazos cuyo vencimiento se produzca o pudieren producirse cuando haya cesado la calidad de alumno del deudor, se aplicará, en cuanto proceda, las normas del inciso tercero del artículo 9° y 17 del presente Reglamento



Artículo N° 19

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 14 se entenderá que son egresados en práctica todos aquellos alumnos que han aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa.

TITULO III

DEL ARANCEL DE POST GRADO

Artículo N° 20

El Arancel de Post Grado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad que se inscriban en actividades de Post Grado y Postítulo de carácter regular, conducentes a la obtención de grados de Doctor o Magister, títulos de especialistas o diplomas de Postítulos que se impartan en la Universidad de Valparaíso.

Este Arancel se aplicará también a las actividades de postgrado o postítulo de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, tales como jornadas de estudios, jornadas de actualización, cursos de actualización, perfeccionamiento o especialización.

Del mismo modo, se aplicará este arancel a los cursos de extensión, perfeccionamiento o diplomados que impartan las diferentes Unidades Académicas sin la exigencia del título profesional o grado académico.



Artículo N° 21

El monto y modalidad de pago del Arancel de Post Grado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo.

En todo caso, los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los Cursos de Post Grado.

Artículo N° 22

El denominado Arancel de Post Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Diferenciado.

Las sumas pagadas por concepto de derecho básico serán recaudadas por las Unidades Académicas e ingresarán a fondos generales de la Universidad; en tanto que las sumas pagadas por Arancel Diferenciado serán recaudadas por las mismas Unidades y constituirán ingresos propios de ellas.

El derecho básico corresponde a la matrícula anual y será igual a un 5 % del valor total del Arancel Diferenciado del programa, dividido por el número de años académicos en que se desarrolle su plan de estudios, y se pagará anualmente mientras el alumno se mantenga en el programa. En casos de retiro, por cualquier causal, no habrá derecho a restitución.

Para los efectos de las actividades señaladas en los incisos 2° y 3° del artículo 20, el decreto que fije los valores arancelarios podrá establecer el pago de una suma única que involucre el derecho básico de matrícula y el arancel, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Universitario N°82 de 14 de mayo de 2010.

Artículo N° 23

Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos de Post Grado sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplidos los requisitos de evaluación el interesado haya pagado íntegramente el Derecho Básico y el Arancel que corresponda.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo N° 24

Tanto el Derecho Básico de Matrícula como el Arancel Anual que componen al Arancel de Pre Grado constituirán ingresos centrales de la Universidad; se recaudarán y pagarán en los lugares que determine el Rector de la Universidad, para cuyo efecto se entregarán a los interesados los correspondientes comprobantes de pago con indicación de la naturaleza de la obligación de pagar, su monto, vencimiento y la individualización del deudor.

Artículo N° 25

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector, previo informe del Decano.

Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento suscitaren.

Artículo Nº 26

Para los efectos de acceder a los beneficios arancelarios que contempla el presente Reglamento, será requisito indispensable no mantener documentos protestados o pendientes de pago para con la Universidad.

Artículo Nº 27

Los beneficios arancelarios especificados en los Convenios que ha suscrito la Universidad de Valparaíso con diversas instituciones serán incompatibles entre convenios y no serán acumulables con otros beneficios arancelarios que otorgue esta universidad en sus reglamentos u otras normativas universitarias, estando facultada a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas de la División de Administración y Finanzas para mantener vigente el beneficio que resulte más conveniente para el estudiante.

NOTA: El presente artículo 27º fue introducido por el Dexe. Nº 05253, de fecha 24/10/2011.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Primero

La rebaja arancelaria de que da cuenta el artículo Nº 12 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado sólo será aplicable a aquellos alumnos ingresados hasta el año académico 1989. Con todo, en el caso de los currículos rígidos, anuales o semestrales, la rebaja arancelaria subsistirá para quienes ingresen a partir del año académico 1990 mientras se mantenga la rigidez curricular.

Artículo Transitorio Segundo

La exigencia de una garantía documentada para los efectos del inciso segundo del artículo 8 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado no será aplicable a los alumnos ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año académico 1995.

Artículo Transitorio Tercero

A los estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año 2007 no les será aplicable lo establecido en el número 14º del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado, permaneciendo para ellos vigente el texto anterior de dicho precepto, que es del siguiente tenor:

"Los egresados que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente.

Estarán igualmente obligados sólo al pago de derecho básico de matrícula todos aquellos alumnos que, sin investir la calidad de egresados, deban cumplir las mismas actividades que para éstos señala el inciso anterior, sin recibir tampoco un servicio académico permanente y sistemático de la Universidad.

En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Seminario, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen Internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con Seminarios de Título, estarán obligados a pagar los porcentajes de las cuotas de Arancel Anual conforme a la siguiente tabla:

Medicina: 70%

Enfermería y Obstetricia y Odontología: 60%

Arquitectura y Diseño: 40%

Con todo, los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pregrado, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula y al 50% del valor del respectivo arancel diferenciado".

La presente regla es aplicable igualmente a aquellos estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso, vía traslado o transferencia, y que pertenezcan a la misma promoción que aquellos ingresados hasta el año 2007.

NOTA: El presente inciso final del artículo 3º Transitorio fue introducido por el Dexe. Nº 05253, de fecha 24/10/2011.

Artículo Transitorio Cuarto

Para los efectos de la concesión de los beneficios arancelarios que contiene el artículo transitorio precedente, será el respectivo Decano quien resolverá formalmente el otorgamiento de mismo, previa solicitud del interesado, la cual se deberá formalizar en la oportunidad que fije el Decreto de fijación de aranceles.

Artículo Transitorio Quinto

Durante el año 2010, las solicitudes de exención o rebaja arancelaria fundadas en las causales de los artículos 13º, 14º, 14 bis y transitorio 3º del presente Reglamento, que sean solicitadas en una oportunidad distinta a la oficialización de la matrícula, podrán ser otorgadas, mediante la resolución o decreto, según corresponda, en ambos casos debidamente fundado, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los demás requisitos que para cada caso se exigiera.

Para aquellas solicitudes que, durante el año 2010, hayan sido rechazadas por extemporáneas, la respectiva Secretaría de Estudios deberá notificar a los alumnos interesados a objeto de que soliciten la reconsideración respectiva, la cual deberá ser presentada en el plazo de 10 días contados desde la referida notificación, debiendo aplicarse la norma del inciso precedente.

La Unidad de Aranceles de la División de Administración y Finanzas, estará facultada a objeto de proceder a las devoluciones y ajustes correspondientes en las cuentas corrientes de los alumnos.

Artículo Transitorio Sexto

Durante el año académico 2011, las solicitudes de suspensión y postergación de estudios, se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

- a) Respecto de las solicitudes de postergación de estudios del 2º semestre, para los efectos del inciso 1º del artículo 17, se entenderá que el alumno se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad, en la medida que se acredite el pago de la quinta cuota del arancel anual, de conformidad al calendario correspondiente.
- b) Respecto de las suspensiones de estudios del 1º semestre, si estas fueren solicitadas con posterioridad al vencimiento de la quinta cuota del arancel anual, se aplicará la regla de la letra precedente, sin perjuicio de que, si el alumno acredita mediante algún medio verificable haber hecho la solicitud en una fecha anterior, se atenderá a esa fecha para efectos de la obligación de encontrarse al día.
- c) En el caso de alumnos que registren cuotas impagas del arancel anual del año 2011, podrán solicitar la postergación y/o suspensión de estudios en los términos de las letras a y b precedentes, en la medida que se efectúa una renegociación de conformidad a los artículos 17 o 18, hasta la quinta cuota del arancel anual inclusive.
- d) Respecto de aquellos alumnos que, habiendo pagado la sexta cuota o posteriores, soliciten la correspondiente suspensión del 1º semestre y/o postergación de estudios del segundo semestre, dichos pagos se imputarán al periodo académico en que se verifique la reincorporación del alumno.
- e) Respecto de aquellos alumnos que han pagado la totalidad del arancel, y soliciten la respectiva suspensión del 1º semestre y/o postergación del 2º semestre, se procederá a la imputación de lo pagado al periodo en que se verifique la reincorporación o se procederá a la devolución del monto pagado, hasta el momento de haber efectuado la solicitud respectiva por cualquier medio verificable, según lo solicite el alumno.
- f) Respecto de los alumnos que soliciten la suspensión de estudios del 2º semestre de 2011, la División de Administración y Finanzas fijará una tabla que permita determinar, en forma proporcional, la exigibilidad de las cuotas para los efectos del inciso 1º del artículo 17º.

Nota: Los presentes Artículo Transitorio Sexto y Séptimo, como aparecen en el texto, fueron introducidos por el Dexe N° 04815 de 12/09/2011.

En todo lo no regulado por este artículo transitorio, se aplicarán las normas del artículo permanente.

Artículo Transitorio Séptimo

Durante el año 2011, en el caso de alumnos que, durante el primer semestre, concluyan con totalidad de las asignaturas de sus respectivos planes de estudios, sólo deberán pagar las cinco primeras cuotas del arancel anual, sin perjuicio de la aplicación, si correspondiere, del artículo 14 o del tercero transitorio, según sea el caso, respecto de las actividades culminares que se deban realizar en el segundo semestre.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA COMUNÍQUESE

PRB/BM/ARM/APE/JPJ/jp




PABLO RONCAGLIOLO BENÍTEZ
RECTOR (S)



DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA - PRORRECTORÍA - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIVISIÓN ACADÉMICA - FACULTADES - OFICINA DE PARTES



DECRETO EXENTO N° 2265

Valparaíso, 28 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL N°6 de 1981 y N°147 de 1982, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Universitario N°1253 de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; en el Decreto Exento N° 1472, de 2011, Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado; la Ley N° 21.091, de Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; y en el Decreto Supremo N°5 del Ministerio de Educación, de 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad de Valparaíso es una institución de educación superior estatal, pública y autónoma adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad consagrado en los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 21.091, de Educación Superior.

2.- Que, en razón de lo dispuesto en los artículos 108 y trigésimo quinto transitorio de la Ley de Educación Superior, las universidades adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad pueden realizar ciertos cobros a los estudiantes beneficiados, bajo los supuestos normativo que allí se exponen.

3.- Que, este nuevo marco regulatorio ha incorporado nuevos conceptos de aranceles, que cuentan con un régimen jurídico delimitado que difiere de los aranceles reales que las universidades tradicionalmente han fijado para sus programas de estudio.

4.- Que, en este sentido, el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso se estructura sobre la base del concepto de arancel real, entendiendo por arancel anual “un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad”, y estableciendo en los artículos 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis casos en que dicho arancel anual no será exigible, total o parcialmente.

5.-No obstante, a juicio de esta autoridad, no es posible conceder tales rebajas arancelarias a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se encuentren en las hipótesis de los artículos 108 letras a) y b) y trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091, puesto que los aranceles que la Universidad puede cobrar a estos estudiantes se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial, que no se condice con los presupuestos básicos del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado.

6.- La necesidad de agregar una disposición de carácter permanente que otorgue certeza jurídica respecto de los montos por concepto de arancel que la Universidad de Valparaíso puede cobrar a los estudiantes que se encuentren en tal posición, en razón del nuevo marco regulatorio establecido por la Ley de Educación Superior.

7.- El visto bueno del Sr. Rector, del Sr. Director General Económico y del Sr. Vicerrector Académico.

DECRETO:

1.- **AGRÉGASE** el siguiente artículo 12 bis al Decreto Exento N° 1472, de 30 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso:

“Artículo 12 bis:

Los beneficios arancelarios contemplados en los artículos 14, 14 bis y 16 de este Reglamento no podrán concederse a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se encuentren en las hipótesis del artículo 108 o en el supuesto del artículo trigésimo quinto transitorio, ambos de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior”.

2.- La presente modificación entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.

3.- La presente modificación solo deberá aplicarse por el Decano correspondiente, a todas aquellas solicitudes de rebaja arancelaria para el período académico del segundo semestre del año 2021 en adelante.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

**OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR**

OCJ/CCR/APE/asa

Distribución: Rectoría – Prorectoría - Contraloría Interna - Fiscalía General - Dirección General Económica - Facultades – Decanos - Oficina de Partes.

DECRETO EXENTO N° 3174

Valparaíso, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL N°6 de 1981 y N°147 de 1982, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Universitario N°1253 de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; en el Decreto Exento N° 1472, de 2011, Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado; la Ley N° 21.091, de Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; y en el Decreto TRA 315/64/2021.

CONSIDERANDO:

1. El decreto exento N° 2265, de 28 de julio de 2021, que agrega el artículo 12 bis al Reglamento de Aranceles de Pre y Posgrado de la Universidad de Valparaíso, aprobado por decreto exento N° 1472, de 30 de marzo de 2011.

2. El oficio N° 47, de 20 de octubre de 2022, del Director General Económico (S) dirigido a la Fiscal General, en el que solicita una modificación de la incompatibilidad establecida por el decreto exento N° 2265 de 2021, limitándola al supuesto normativo del artículo 108 letra a) de la ley N° 21.091, de modo que los estudiantes afectos a las hipótesis del artículo 108 letra b) y el artículo trigésimo quinto transitorio de la misma ley puedan acceder a la rebaja por menor carga académica, adjuntando antecedente que da cuenta del impacto financiero de la modificación.

3. El artículo 108 letra b) de la ley N° 21.091 que establece que *“en caso que la permanencia de un estudiante que cumple con los requisitos para acceder a estudios gratuitos en una institución de educación superior que recibe el financiamiento institucional exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo dispuesto a continuación: b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta podrá cobrar al estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en la letra a).”*

4. El artículo trigésimo quinto de la ley N° 21.091 que dispone que *“Las instituciones de educación superior podrán cobrar como máximo los derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de éstos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo, a: 1) Aquellos estudiantes que cumplen los requisitos para cursar estudios gratuitos, señalados en el párrafo 5° del título V, mientras no cuenten con la condición socioeconómica señalada en las letras del artículo anterior; 2) Aquellos estudiantes señalados en el inciso primero del artículo 110. La determinación del porcentaje adicional se establecerá según la condición socioeconómica del estudiante de la forma que sigue: a) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan a los primeros siete deciles de menores ingresos*

del país: hasta un 40%. b) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta un 60%.”

5. El régimen jurídico especial de los artículos 108 letra b) y trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.091 no implica rebajas de arancel sustanciales equiparables a los beneficios arancelarios establecidos en el reglamento de aranceles de la universidad, especialmente la rebaja por menor carga académica que significa una exención del 50% del arancel, lo que genera una situación de desmedro para las y los estudiantes que se encuentran bajo los supuestos de dichas normas, por el solo hecho de haber sido beneficiados con gratuidad, únicamente por la incompatibilidad establecida por el decreto exento N° 2265 de 2021, pese a cumplir con todos los demás requisitos que exige el reglamento para acceder a dicha rebaja, a diferencia de los demás estudiantes que, al no haber sido beneficiarios de gratuidad no tienen dicho impedimento, todo lo cual impacta en la titulación oportuna de los estudiantes de pregrado.

6. Con todo, las razones expresadas en el considerando anterior no resultan aplicables a la hipótesis del artículo 108 letra a) de la ley N° 21.091, puesto que, por disposición expresa de la norma legal, la universidad sólo puede cobrar a dichos los estudiantes hasta un 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula, lo que constituye un porcentaje equivalente o similar a la rebaja por menor carga académica, de manera que los estudiantes que se encuentran en dicha hipótesis normativa no quedan en la misma situación desmejorada que aquellos a quienes aplican los artículos 108 letra b) y trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo legal.

7. La necesidad de modificar el artículo 12 bis del Reglamento de Aranceles de Pre y Posgrado de la Universidad de Valparaíso en el sentido solicitado por el Director General Económico (S), para no generar la situación de desmedro económico descrita en el considerando 5 y 6 precedente, y para asegurar la titulación oportuna de los estudiantes afectos al régimen especial de la gratuidad establecida en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

8. El visto bueno de la Prorectora (S) y del Director General Económico (S).

DECRETO:

1. SUSTITÚYASE el artículo 12 bis del decreto exento N° 1472, de 30 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de Aranceles de Pre y Posgrado de la Universidad de Valparaíso, por el siguiente:

“Artículo 12 bis:

Los beneficios arancelarios contemplados en los artículos 14, 14 bis y 16 de este Reglamento no podrán concederse a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se

encuentren en la hipótesis del artículo 108 letra a) de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior”.

2. La presente modificación se aplicará con efecto retroactivo desde el primer semestre del año académico 2022.

3. La presente modificación deberá aplicarse por el Decano correspondiente, a todas aquellas solicitudes de rebaja arancelaria para el período académico del primer semestre del año 2022 en adelante.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

**CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA
RECTOR (S)**

CCR/NSG/NWR/DME/asa

Distribución: Rectoría – Prorectoría - Contraloría Interna - Fiscalía General - Dirección General Económica - Facultades – Decanos - Oficina de Partes.